



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1274-2023-UNI

Lima, 08 de mayo de 2023

Visto el Informe Legal N° 95-2023-OAJ-UNI de fecha 25 de abril de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, la señora MARIA ANTONIETA PIMENTEL CHEHADE, con Solicitud N° 117707-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, ha solicitado Pensión de Viudez en calidad de cónyuge del causante ROLANDO AUGUSTO JIMENEZ CACERES, y para tal fin adjuntó la Partida de Matrimonio Civil, el Acta de Defunción, Declaración Jurada y Documento Nacional de Identidad N° 07421939;

Que, el causante ROLANDO AUGUSTO JIMENEZ CACERES prestó servicios en la Universidad Nacional de Ingeniería en calidad de contratado del 01 de octubre de 1965 al 13 de mayo de 1969, y de nombrado a partir del 14 de mayo de 1969 con Resolución Rectoral N° 177-69 de fecha 14 de mayo de 1969;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 000790 de fecha 12 de noviembre de 1997, el causante ROLANDO AUGUSTO JIMENEZ CACERES fue destituido en el cargo de Técnico III, nivel STA de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, a partir del 01 de julio de 1997;

Que, con Resolución Rectoral N° 0918 de fecha 17 de julio de 2001, se otorgó pensión de cesantía definitiva al causante ROLANDO AUGUSTO JIMENEZ CACERES;

Que, el monto de la Pensión de Cesantía que correspondió al indicado causante hasta el 11 de julio de 2020, día anterior a su fallecimiento, fue la suma de S/ 1,190.31 (Un Mil Ciento Noventa con 31/100 Soles) según la Planilla de Pago de Pensiones de esta Universidad y el Informe N° 455-2022/U.REM-OCRRHH-UNI de fecha 28 de octubre de 2022 de la Unidad de Remuneraciones;

Que, el Acta de Defunción certificada con fecha 15 de setiembre de 2022 por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, acreditó que el causante ROLANDO AUGUSTO JIMENEZ CACERES falleció el 12 de julio de 2020;

Que, la recurrente solicitó y acreditó su derecho con la Partida de Matrimonio Civil, expedida con fecha 20 de julio de 2020 por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, matrimonio contraído en el Concejo Distrital de la Victoria en fecha 12 de marzo de 1968 entre la señora MARIA ANTONIETA PIMENTEL CHEHADE y el causante ROLANDO AUGUSTO JIMENEZ CACERES;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1274-2023-UNI

Lima, 08 de mayo de 2023

Que, con Oficio N° 2400-2022-OCRRHH/UNI de fecha 19 de diciembre de 2022, se remitió a la Oficina de Normalización Previsional copia certificada del Expediente Pensionario N° J-017-97, incluyendo el Informe Técnico N° 308-2022-U.PENS/OCRRHH/UNI para su calificación y reconocimiento de la Pensión de Viudez;

Que, mediante Resolución N° 0000000433-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 16 de febrero de 2023, recibida con fecha 10 de marzo de 2023, la Oficina de Normalización Previsional declaró procedente y reconoció el derecho a Pensión de Viudez a la señora MARIA ANTONIETA PIMENTEL CHEHADE, a partir del 12 de julio de 2020;

Que, el Inciso b) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449 y la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 03 de junio de 2005 Expediente N° 050-2004-AI/TC y otros, establecen que la Pensión de Viudez se otorga el 50% de la Pensión de Invalidez o Cesantía que perciba o hubiera tenido derecho a percibir el causante, para los casos en que el valor de dicha Pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital;

Que, según las normas antes mencionadas, a la recurrente MARIA ANTONIETA PIMENTEL CHEHADE le corresponde la Pensión Mínima de Viudez equivalente a una Remuneración Mínima Vital, dado que el monto de S/ 595.16 (Quinientos Noventa y Cinco con 16/100 Soles) que es el 50% de la Pensión de Cesantía, no supera el monto de la Remuneración Mínima Vital de S/ 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 Soles);

Que, de acuerdo con el Informe N° 57-2023-PENS.URRHH/UNI visado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos e Informe N° 95-2023-OAJ-UNI de fecha 25 de abril de 2023 de la Oficina Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Decreto Legislativo 20530, Leyes N°s: 28389, 28449, Decreto Supremo N° 276-91, Decreto Supremo N° 194-92, Decreto Supremo N° 227-93, Decreto Supremo N° 120-2008-EF, Decreto Supremo N° 014-2009-EF, Decreto Supremo N° 077-2010-EF, Decreto Supremo N° 031-2011, Decreto Supremo N° 024-2012-EF, Decreto Supremo N° 004-2013, Decreto Supremo N° 003-2014-EF, Decreto Supremo N° 002-2015-EF, Decreto Supremo N° 005-2016-EF, Decreto Supremo N° 020-2017, Decreto Supremo N° 011-2018-EF, Decreto Supremo N° 009-2019-EF, Decreto Supremo N° 006-2020-EF, Decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 090-96, Bonificación Especial Decreto de Urgencia N° 073-97, Bonificación Especial Decreto de Urgencia N° 011-99 e INCREM.REM. Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF - Artículo 1° y Resolución N° 000000433-2023-ONP-DPR.GD/DL 20530, y en uso de la facultad que le confiere el Numeral 62.5 del Artículo 62° de la Ley N° 30220, estando al Proveído N° 2725/ALCHN Rect.23 de fecha 26 de abril de 2023 del Despacho del Rectorado, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1274-2023-UNI

Lima, 08 de mayo de 2023

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar Pensión de Viudez definitiva a la recurrente **MARIA ANTONIETA PIMENTEL CHEHADE**, por la suma de S/ 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 Soles), a partir del 12 de julio de 2020, y que actualizada para la presente resulta la suma de S/ 1,025.00 (Un Mil Veinticinco con 00/100 Soles) según las consideraciones expuestas en la presente Resolución, estructurada de la siguiente manera:

CONCEPTO DE PAGOS	TITULAR PENSIÓN CESANTÍA		PENS.VIUDEZ DEFINITIVA
	100%	50%	100%
Pensión Básica	0.04	0.02	0.02
Rem. Personal	0.01	0.01	0.01
D.S:051-91Bonif.Dif.	9.66	4.83	4.83
Pensión Reunificada	24.14	12.07	12.07
D.S.051-91 Bonificación Familiar	3.00	1.50	1.50
D.S.264-90-EF Mov. Ref.	5.00	2.50	2.50
Fondo Esp. de Desarrollo Univ. (FEDU) Ley N° 25203 – Art. 4°	72.00	36.00	36.00
Asignación D.L:25697	9.15	4.58	4.58
Ley 28449	50.00	25.00	25.00
D.S:276-91	50.00	25.00	25.00
D.S:194-92	50.00	25.00	25.00
D.S:227-93	50.00	25.00	25.00
D.S:120-2008-EF	15.00	7.50	7.50
D.S:014-2009-EF	15.00	7.50	7.50
D.S:077-2010-EF	20.00	10.00	10.00
D.S:31-2011-EF	25.00	12.50	12.50
D.S:24-2012-EF	25.00	12.50	12.50
D.S:004-2013-EF	25.00	12.50	12.50
INC.D.S.003-2014-EF	27.00	13.50	13.50
D.S:002-2015-EF	30.00	15.00	15.00
D.S:005-2016-EF	38.00	19.00	19.00
D.S:020-2017	43.00	21.50	21.50



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1274-2023-UNI

Lima, 08 de mayo de 2023

D.S:011-2018-EF	29.00	14.50	14.50
D.S:009-2019-EF	30.00	15.00	15.00
D.S:006-2020-EF	30.00	15.00	15.00
DU:037-94	200.00	100.00	100.00
DU:90-96	75.68	37.84	37.84
DU:073-97	87.79	43.89	43.89
Bonif.Esp.D.U:011-99	101.84	50.92	50.92
INCREM. REM. D.U:105-2001-EF – Art. 1°	50.00	25.00	25.00
Ley N° 27617 / Dif. R.M.V.	0.00	0.00	334.84
D.S:006-2021-EF	0.00	0.00	30.00
D.S:014-2022-EF	0.00	0.00	30.00
D.S:007-2023-EF	0.00	0.00	35.00
TOTAL	S/ 1,190.31	S/ 595.16	S/ 1,025.00

Artículo 2°.- De la Liquidación efectuada por el período del 12 de julio de 2020 al 31 de enero de 2023, resulta la suma de S/ 31,145.00 (Treinta y Un Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles) que debe abonarse en calidad de Pensión Devengada, incluidos los aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad, intereses legales por el importe de S/ 700.02 (Setecientos con 02/100 Soles) actualizados por el período del 13 de julio de 2020 al 01 de febrero de 2023.

Artículo 3°.- La pensión está afecta al descuento del 4% para el Seguro Social de Salud (ESSALUD) según Ley N° 26790.

Artículo 4°.- Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, abonar y ejecutar el pago correspondiente en favor del recurrente, con cargo al Grupo Genérico de Gastos por Obligaciones Previsionales del Presupuesto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 5°.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Documento firmado digitalmente
M.Sc. SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaria General

Documento firmado digitalmente
Dr. PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector